

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2017

Lunes 14 de agosto

Núm. 91

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE. CHD. Aprovechamiento de aguas subterráneas.....	1976
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Planes provinciales 2018 y 2019	1976
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Ficheros de nueva creación.....	1982
ABIONCILLO DE CALATAÑAZOR	
Expediente modificación de créditos.....	1983
Aprobación inicial presupuesto	1984
ALDEHUELA DE CALATAÑAZOR	
Aprobación inicial presupuesto	1984
CUBILLA	
Cuenta general 2016	1985
VALDERRODILLA	
Cuenta general 2016	1985
MANCOMUNIDADES	
COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CAMPILLO DE BUITRAGO	
Junta general extraordinaria	1985
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Acuerdo colectivo del personal funcionario del Ayuntamiento de Ólvega	1986



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. GERMÁN TABERNERO GARRIDO (72882431P), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas ya autorizado a su nombre mediante inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas por disposición legal (Sección B), expediente de referencia IP-20615-SO, en el término municipal de Morón de Almazán (Soria), con destino a uso ganadero (2.000 cabezas de ganado porcino), un caudal máximo instantáneo de 0,64 l/s y un volumen máximo anual de 6.774 m³.

Se pretende con ello modificar el aprovechamiento mencionado anteriormente, ampliando el número de cabezas de ganado porcino hasta 3.432, así como el caudal y volumen ya autorizados.

Las obras realizadas y descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo existente de 180 m de profundidad, 300 mm de diámetro, situado en la parcela 711 del polígono 12, paraje de Haz del Raton, en el término municipal de Morón de Almazán (Soria).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: ganadero (porcino).
- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 0,64 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 24.984 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 5 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea "Cuenca de Almazán" (DU-400037).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Morón de Almazán (Soria), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Morón de Almazán (Soria), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Av. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP- 2391/2016-SO (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 11 de mayo de 2017.– El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Oterrel. 1738

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES CONVOCATORIA PLANES 2018 – 2019

La Excma. Diputación Provincial de Soria anuncia convocatoria pública entre todas las Entidades Locales de la Provincia, para la formación de un Plan Provincial bianual de Coopera-

BOPSO-91-14082017



ción, que servirá de base a la formación y aprobación anual de los distintos Planes Provinciales de Cooperación y otros instrumentos de Colaboración con el Estado, la Comunidad Autónoma o cualquier otro Organismo.

1.- Objeto y finalidad de la presente convocatoria

El objeto de esta convocatoria es regular y promover la concurrencia de las Entidades Locales, a que luego se hace referencia, a la cooperación económica de las Administraciones Públicas, con la finalidad de conseguir paulatinamente la prestación integral y efectiva de los servicios de competencia municipal en todo el territorio provincial, a través de los Programas de Inversión que se elaboren en los años 2.018 y 2.019 y con fondos propios de la Diputación y Ayuntamientos y con los que aporten, por vía de cooperación económica, el Estado y la Junta de Castilla y León.

2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los diferentes programas de inversión que esta Diputación elabore en los años 2.018 y 2.019:

- a) Los Municipios.
- b) Las Entidades Locales Menores de ámbito inferior al Municipio que ostenten las competencias aludidas en el anterior apartado.

3.- Publicidad y plazo de la convocatoria

Para asegurar y garantizar los principios de objetividad, concurrencia y transparencia de las actuaciones administrativas se dará publicidad de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El plazo que se establece para la remisión de la solicitud y documentación complementaria de acuerdo con las presentes bases finaliza el 30 de octubre del presente año.

4.- Relación de obras

Dejando a salvo el principio constitucional de autonomía municipal y las necesidades y peculiaridades de las distintas Entidades Locales, al amparo del Ordenamiento Local vigente (Ley 7/85, de 2 de Abril y R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril) podrá solicitarse la inclusión en los distintos Programas de Inversión de los siguientes Proyectos de obras y servicios municipales:

A) Servicios mínimos de competencia municipal.

- 1.- Ciclo hidráulico
 - 1.1.- Captaciones.
 - 1.2.- Conducciones.
 - 1.3.- Potabilizaciones.
 - 1.4.- Depósitos reguladores.
 - 1.5.- Ampliación y sustitución redes de distribución y saneamiento.
 - 1.6.- Depuración aguas residuales.
- 2.- Cementerios. (No serán subvencionables nichos ni sepulturas).
- 3.- Alumbrados públicos.
- 4.- Pavimentaciones.
- 5.- Acceso a núcleos de población.



B) Otros servicios de competencia municipal.

- 1.- Casas consistoriales.
- 2.- Centros socioculturales.
- 3.- Instalaciones deportivas.
- 4.- Rehabilitación de edificios municipales para viviendas de alquiler.
- 5.- Polígonos industriales.
- 6.- Acondicionamiento de caminos rurales
- 7 - Otras obras y equipamientos.
- 8.- Otros proyectos de desarrollo local y urbano.

5.- Criterios de selección de proyectos concretos de inversión y de elaboración de programas

5.1.- *Competencia.* A tenor de los arts. 33 y 36 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 32 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la selección de proyectos y la formación de Programas de Inversión, con participación de los municipios de la Provincia, es atribución del Pleno Provincial, en cuanto que su aprobación corresponde a éste como competencia indelegable.

5.2.- *Régimen jurídico aplicable.*

El Régimen Jurídico aplicable a la elaboración, gestión y ejecución de los distintos instrumentos estatales o autonómicos de cooperación está contenido en:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales.
- Orden APU/293/2006, de 31 de enero, de desarrollo y aplicación del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local.

Del mismo modo serán de aplicación la normativa reguladora de cualesquiera otros programas o convenios que se concierten con otras Administraciones y Organismos.

5.3.- *Criterios financieros de aportación municipal.*

5.3.1.- La aportación municipal a la financiación de los distintos proyectos, que actúa como requisito excluyente, está vinculada a la tipología de cada obra, según el cuadro de porcentajes siguiente.

- Ciclo hidráulico (potabilización, captaciones, depósitos, etc.): 23%
- Sustitución de redes con pavimentación: 30%
- Cementerios: 40%
- Alumbrado público: 40%
- Pavimentaciones: 40%



- Rehabilitación edificios municipales para viviendas de alquiler: 40%
- Polígonos industriales: 23%
- Casas consistoriales: 50%
- Centros socioculturales: 50%
- Instalaciones deportivas: 50%
- Otras obras y equipamientos: 50%
- Acondicionamiento de caminos rurales: 50%

Estos porcentajes, no obstante, podrán ser modificados por el Pleno Provincial en función del interés socioeconómico de la obra u otras circunstancias que se consideren.

Se exceptuarán del criterio de aportación vinculado anterior, las obras o servicios que se ejecuten conforme a planes o convenios que suscriba la Diputación con otras Administraciones, que se regirán por lo estipulado al respecto en cada uno de ellos.

5.4.- Criterios socioeconómicos y territoriales de distribución de inversiones por programas.

Los criterios de distribución de las inversiones para los distintos programas correspondientes a las anualidades de 2.018 y 2.019, son los siguientes:

- Se establece:

Para todos los Ayuntamientos un mínimo de subvención de 5.000,00 euros.

Para todos los núcleos de población una subvención mínima de 3.000,00 euros

La cantidad asignada a los barrios sólo podrá emplearse en los barrios que soliciten obras, en uno o en varios.

Estas cantidades podrán ser suplementadas con mayores aportaciones de los Ayuntamientos. No se tendrán en cuenta aquellos núcleos de población que no tengan habitantes censados según el último censo del INE.

Subvención de 30,00 euros por habitante.

La obra mínima subvencionable será de 10.000,00 € de presupuesto.

Se priorizarán las obras hidráulicas y no tendrán que ajustarse a los límites establecidos.

Además, se tendrá en cuenta:

1.- Situación municipal de las infraestructuras y equipamientos considerados como mínimos y obligatorios (Artículo 26 de la Ley 7/85) en base a la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, priorizando dentro de las mismas las obras hidráulicas y cambio de luminarias de alumbrado público de mayor eficiencia energética.

Estos últimos proyectos deberán ser supervisados por los Servicios Técnicos de ésta Diputación.

2.- Interés socioeconómico de la obra o actuación.

3.- Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y León.

5.5.- Otros criterios para la elaboración de los distintos programas.

Además de los criterios enumerados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta, por orden de prioridad, los siguientes criterios:

1.- Las obras o servicios de carácter básico o esencial.



2.- Las obras susceptibles de utilización separada, evitando las obras por fases por no cumplirse tal requisito.

Excepcionalmente y cuando concurran en la obra circunstancias que aseguren la finalización de la misma, los Ayuntamientos podrán agrupar las cantidades asignadas en dos anualidades, mediante solicitud motivada y previo compromiso de no solicitar ayuda en la siguiente convocatoria para poder finalizar la obra en una anualidad, previo informe de los servicios técnicos y con la conformidad de la Comisión.

3.- Las obras o inversiones realizadas en las últimas anualidades.

4.- El grado de ejecución y gestión de las mismas.

5.- Infraestructuras que afecten a varios municipios.

6.- Ayudas de otras Administraciones concedidas para el mismo fin.

7.- Mantener, en la medida de lo posible, la priorización establecida para las obras por el Pleno Municipal.

8.- Se podrá penalizar a los Ayuntamientos que hayan renunciado a obras en anteriores convocatorias.

9.- Una vez aprobado el Plan Diputación 2018, no se admitirán cambios en las obras aprobadas, excepcionalmente y sólo por causas de fuerza mayor justificadas, se podrán solicitar modificaciones. Por ello se pide a los Ayuntamientos que definan con claridad las obras solicitadas y el orden de prioridad de las mismas.

6.- Contratación y ejecución de las obras

Como regla general la ejecución de las obras incluidas en los Planes de Cooperación corresponderá a la Diputación Provincial.

No obstante la anterior regla, la ejecución podrá ser asumida por los municipios afectados, cuando sus Ayuntamientos así lo soliciten de la Corporación Provincial.

La contratación de las obras incluidas en los distintos programas, conformadores del Plan, se llevará a cabo por la Diputación Provincial o por los Ayuntamientos (cuando asuman la ejecución) con sujeción al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que a tipos de expedientes, procedimientos y formas de contratación atañe.

La ejecución de las obras por Administración municipal, sólo podrá autorizarse cuando la Entidad Municipal acredite fehacientemente que concurre alguno de los supuestos enumerados en el art. 24 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Las obras deberán estar adjudicadas e iniciadas antes del 1 de julio del año en que se realiza el Plan y totalmente ejecutadas antes del día 1 de diciembre del mismo año, penalizándose para posteriores anualidades el no cumplimiento de estos plazos.

7.- Plan complementario de los distintos programas para la aplicación de remanentes

7.1.- *Financiación.* Estos Planes que se elaborarán conjuntamente con el principal, se financiarán con:

A).- Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos del Plan Principal.

B).- Las bajas que se produzcan por la anulación de un proyecto o la reducción de sus presupuestos.



7.2.- *Elaboración, contratación y ejecución.* Este Plan estará sujeto a los mismos criterios, plazos y régimen legal que el Plan Principal, teniendo preferencia aquéllas obras que figuraban en reserva en el ejercicio anterior y no hayan tenido financiación.

8.- Documentación a remitir a Diputación

Las Entidades Locales que deseen participar en la convocatoria deberán dirigir las peticiones a la Excm. Diputación Provincial por vía telemática a través de una aplicación, de la que disponen de un manual de uso que se puede descargar en la página web: “ww.dipsoria.es”, antes del 30 de octubre, acompañando la siguiente documentación:

1.- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Acuerdo Plenario de obras a incluir, en orden de preferencia, en los programas que la Diputación formule para las anualidades 2018-2019.

2.- Certificación de Acuerdo Plenario por el que el Ayuntamiento se compromete a incluir en los presupuestos del ejercicio respectivo, la financiación para atender las obras solicitadas.

3.- Certificación expedida por el Secretario sobre si tiene concedida o solicitada ayuda económica de otras Administraciones, para las obras a incluir en esta convocatoria.

4.- Para obras hidráulicas: Certificación expedida por el Secretario de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.

5.- Breve descripción de cada una de las actuaciones que permita identificar con claridad la tipología de las obras a llevar a cabo y la ubicación de las mismas.

6.- En relación con las obras de rehabilitación de edificios municipales para destinar a viviendas de alquiler, se requerirá además:

Compromiso de destinar la vivienda para alquiler a unidad familiar con residencia habitual y permanente en la localidad.

a) Fotografía del edificio.

b) Acreditar la propiedad municipal.

c) En caso de que el edificio a rehabilitar se encontrase ubicado en un conjunto histórico-artístico, se reducirá la aportación municipal en un 10 %.

d) Acreditar la demanda existente en la localidad de vivienda de alquiler.

Una vez seleccionada la obra deberá remitir a esta Diputación la siguiente documentación:

a).- Certificación expedida por el Sr. Secretario y deducida del inventario, de que los terrenos o edificios sobre los que se prevé actuar en el ejercicio económico de 2018 son propiedad de la Corporación. En otro caso, compromiso de adquisición o expropiación por parte del Ayuntamiento con anterioridad a la redacción del proyecto.

El valor de los terrenos o edificios a adquirir deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento, ya que su adquisición deberá ser realizada por sus propios medios.

b).- Certificación expedida por el Sr. Secretario sobre calificación del suelo en el que se proyectan las obras para el ejercicio económico de 2018.

c).- Certificación expedida por el Sr. Secretario de la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, y que en el mismo figure incluida la obra aprobada.

Soria, 7 de agosto de 2017, El Presidente, Luis Rey de Las Heras.

1751



AYUNTAMIENTOS

SORIA

Dña. María Luisa Plaza Almazán, Secretaria General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

CERTIFICO: Que en el libro de Resoluciones de la Alcaldía obra la que copiada dice así:

En la Casa Consistorial "Los Doce Linajes" de la Ciudad de Soria, en hora de despacho del día 26 de junio de 2017 el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, D. Carlos Martínez Mínguez, asistido de la infrascrita Secretaria General Acctal. dictó la siguiente Resolución:

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero.- Los ficheros del Ayuntamiento de Soria serán los contenidos en los anexos de esta Resolución de Alcaldía.

Segundo.- Se crean los ficheros incluidos en el ANEXO I de esta Resolución de Alcaldía, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero.- Los ficheros que se recogen en los anexos de esta Resolución de Alcaldía, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto.- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Resolución de Alcaldía en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinto.- La presente Resolución de Alcaldía entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

Ficheros de nueva creación

Fichero: Cámaras de vigilancia en la Concejalía de Comercio, Industria y Turismo.

BOPSO-91-14082017



a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Cámaras de vigilancia.

a.2) Finalidad y usos previstos: Control de acceso en los edificios municipales: Casa de los Poetas, Fielato, San Saturio y Mercado Municipal. Finalidades varia: Videovigilancia.

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Ciudadanos y empleados del Ayuntamiento que entren en el campo de visión de las cámaras (empleados, ciudadanos y residentes).

b.2) Procedencia: El propio interesado o su representante legal (el propio interesado o su representante legal).

Procedimiento de recogida: Videocámara.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura: Datos identificativos: imagen/sonido.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas: Bajo petición judicial. (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros) (órganos judiciales).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países: No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero: Concejalía de Comercio, Turismo e Industria.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Plaza Mayor, 9. 42071 - Tlf: 975 234 100 - Fax: 975 234 140

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

Soria, 2 de agosto de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1750

ABIONCILLO DE CALATAÑAZOR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/2015 del Presupuesto del ejercicio 2015, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2015

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descrip. de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Aumento de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
338 22699	Fiestas	250	290	54
Total suplemento de créditos:				540

**BAJAS POR ANULACION PRESUPUESTO DE GASTO**

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descrip. de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Aumento de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
1522 632	Obras conservación edificio	250	250	0
920 22100	Energía eléctrica	200	40	160
Total bajas por anulación presupuesto de gastos:				290

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Abioncillo de Calatañazor, 3 de julio de 2017.– El Secretario, Ismael Izquierdo Lucas. 1746

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Abioncillo de Calatañazor.

Abioncillo de Calatañazor, a 10 de julio de 2017.– El Secretario, Ismael Izquierdo Lucas. 1747

ALDEHUELA DE CALATAÑAZOR

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el



número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Aldehuela de Calatañazor, 10 de julio de 2017.– El Secretario, Ismael Izquierdo Lucas. 1745

CUBILLA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2016, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito los cuales, serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo un nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cubilla, 25 julio de 2017.– El Alcalde, Juan José Martí Gómez.

1741

VALDERRODILLA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

Valderrodilla, 4 de agosto de 2017.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz.

1737

MANCOMUNIDADES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CAMPILLO DE BUITRAGO

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal del Campillo de Buitrago a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 29 de agosto de 2017 (martes) en el Aula Tirso de Molina (Convento de la Merced) C/. Santo Tomás 6, o C/. Calixto Pereda s/n a las 17:30 horas de la tarde en primera convocatoria. De no asistir en primera convocatoria el número de partícipes necesarios para su celebración, la Junta General Extraordinaria se celebrará en el mismo lugar a las 18:00 horas del mismo día y serán válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría absoluta de los partícipes asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.



2.- Informe a la asamblea del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno del Canal del Campillo de Buitrago, por el que se solicita la modernización de las estructuras de la zona regable del Canal del Campillo de Buitrago.

3.- Votación para la aceptación y aprobación, si procede, del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno del Canal del Campillo de Buitrago referente a la modernización de la zona regable del Canal del Campillo de Buitrago. Autorización de representación al Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Campillo de Buitrago para firmar en todos los actos a desarrollar con la empresa pública Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA), Junta de Castilla y León y Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en las decisiones que se tomen vinculadas a la modernización de la zona regable del Canal del Campillo de Buitrago.

4.- Ruegos y preguntas.

Garray, 9 de agosto de 2017,– El Presidente, Alberto García García.

1769

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenio o acuerdo: VIII Acuerdo colectivo del personal funcionario del Ayuntamiento de Ólvega.

Expediente: 42/13/00/2017.

Fecha: 04/08/2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Fernando Baila Villar.

Código 421000121132013.

Visto el texto del Acuerdo colectivo del personal funcionario del Ayuntamiento de Ólvega para el período comprendido entre los años 2016 y 2020, suscrito el 19 de junio de 2017, entre los representantes del Ayuntamiento y el de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Admitir el depósito del expresado Acuerdo.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

VIII. ACUERDO COLECTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ÓLVEGA. AÑO 2016-2020

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente acuerdo tiene por objeto una regulación general de las materias que afectan a las condiciones de trabajo de todo el personal que, vinculado mediante un régimen funcional, presta sus servicios al Ayuntamiento de Ólvega.

BOPSO-91-14082017



Artículo 2º.- Ámbito temporal, vigencia, prórroga y denuncia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, aunque causará efectos desde el día 1 de enero de 2017, siendo su vigencia desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2020. El Acuerdo se entenderá prorrogado por años naturales en sus mismos términos, salvo que medie denuncia en tiempo y forma presentada por cualquiera de las partes firmantes. Dicha denuncia podrá formularse durante el último trimestre en que expire su vigencia o mientras dure cualquiera de sus prórrogas. En caso de denuncia, dichas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un nuevo acuerdo en el plazo de dos meses como máximo a partir de aquella.

Artículo 3º.- Absorción y compensación. Condiciones más beneficiosas.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en el presente acuerdo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor. Serán de observancia las condiciones más beneficiosas que se establezcan en disposiciones aplicables a las Entidades Locales.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria.

En el momento de la firma del presente acuerdo, se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá como funciones propias las de aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo. Estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Ólvega y dos representantes de los funcionarios del mismo Ayuntamiento. A sus reuniones podrán asistir asesores de las secciones sindicales representativas y por parte del Ayuntamiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia práctica en materia de interpretación, que en lo pactado en el acuerdo. Para la adopción de acuerdos se requerirá la aprobación de cada una de las partes. La Comisión Paritaria se reunirá a petición de una de las partes, previa comunicación. Será convocada por el Ayuntamiento y deberá reunirse en un período máximo de 15 días desde la petición.

Artículo 5º.- De la responsabilidad y organización en el trabajo.

La organización, racionalización y distribución del trabajo es competencia exclusiva de la Corporación, que obligada a prestar el mejor servicio a los vecinos, adaptará cuantas tareas y responsabilidades procedan, tendentes a la mejora y calidad del servicio, previo tratamiento con los representantes del personal de acuerdo a la legislación vigente.

Las representaciones sindicales podrán elevar propuestas para la mejora del servicio, racionalización y distribución de recursos humanos y atención adecuada al vecindario.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 6º.- Conceptos retributivos.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Ólvega serán remunerados de acuerdo a los conceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en el R.D. 861/86 de 25 de abril, en el Real Decreto Legislativo 5/2015 y a lo establecido en el presente acuerdo.

Al personal funcionario se le proveerá mensualmente del documento individual justificativo de las retribuciones mensuales.

Artículo 7º.- Retribuciones básicas.

El sueldo, trienios y pagas extraordinarias serán los fijados para grupo funcional en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Artículo 8º.- Retribuciones complementarias.

El complemento de destino será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo a los niveles asignados a los distintos puestos de trabajo que figuran en el anexo I.

El complemento específico para cada puesto de trabajo, será el establecido en el anexo I del presente acuerdo.

Los servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada normal, serán retribuidos a semejanza de lo establecido para los homólogos al personal laboral.

Artículo 9º.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Serán las establecidas en la legislación vigente para el resto del personal al servicio de las administraciones públicas.

CAPÍTULO TERCERO

PROVISIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 10º.- Relación de puestos de trabajo.

Con la aprobación del presupuesto anual, el Ayuntamiento aprobará las relaciones de puestos de trabajo que serán publicadas en el mes siguiente. Las vacantes existentes deberán salir publicadas en la Oferta de Empleo Público dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto anual.

De las vacantes a cubrir indicadas, al menos el 50% deberán reservarse para promoción interna entre los funcionarios que cuenten con los requisitos necesarios.

Artículo 11º.- Selección de personal.

La selección, provisión y promoción del personal funcionario, se realizará siempre atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

La selección del personal funcionario interino atenderá, igualmente, a los mismos principios.

Previamente a la aprobación de las bases que deban regir las convocatorias y procesos de selección, provisión y promoción del personal, procederá la consulta a los representantes sindicales que podrán hacerse oír a través de sus asesores.

Artículo 12º.- Participación sindical en los tribunales.

En todos los tribunales de selección de personal, así como en las comisiones de valoración de méritos que pueda constituirse, tendrá derecho a formar parte como vocal un representante de los funcionarios designado bien por el delegado de personal o bien por el sindicato a que pertenezca actuando a título individual. Para ello el Ayuntamiento lo comunicará con la suficiente antelación.

CAPÍTULO CUARTO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONDICIONES LABORALES, ASISTENCIALES Y SOCIALES.

Artículo 13º.- Jornada laboral.

La duración de la jornada general será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos sesenta y cuatro horas anuales.

La jornada semanal, siempre que resulte compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y lo permitan las necesidades del servicio, se podrá realizar en régimen de horario flexible.



El Ayuntamiento, con motivo de las fiestas de la Virgen y del Cristo podrá acordar una reducción de la jornada de trabajo, en función de las necesidades del servicio.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año tendrán la consideración de días no laborables, exceptuando los servicios de registro e información, así como aquellos otros que por su naturaleza requieran la prestación del servicio.

Cuando las fechas indicadas coincidan en días no laborables, pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares, pudiendo disfrutarse hasta el 30 de junio del año siguiente.

La jornada laboral del día 5 de enero será de 8 a 13 horas.

Artículo 14º.- Vacaciones.

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles.

En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 1 de junio a 1 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros períodos.

Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

La propuesta anual de vacaciones será confeccionada no más tarde del mes de marzo.

Días de vacaciones por antigüedad:



- 15 años de servicio: 1 día hábil.
- 20 años de servicio: 2 días hábiles.
- 25 años de servicio: 3 días hábiles.
- 30 o más años de servicio: 4 días hábiles.

El derecho se hará efectivo desde el año en que se cumpla la antigüedad.

Artículo 15º.- Permisos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad, pudiendo disfrutarlos en días alternos, siempre que el familiar permanezca hospitalizado.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad, pudiendo disfrutarlos en días alternos, siempre que el familiar permanezca hospitalizado.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.



i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por el tiempo indispensable, para acudir por necesidades propias o del cónyuge o pareja de hecho legalmente inscrita, o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ella fuera de las horas de trabajo. En el supuesto de familiar hasta el primer grado, si dos o más empleados generasen este derecho por el mismo sujeto causante, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

l) Por asuntos particulares, seis días, debiendo solicitarse con dos días de antelación, salvo casos de fuerza mayor. A lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta seis días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

Los días de asuntos particulares se incrementarán, en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico o local que coincidan en sábado.

El personal funcionario tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales de asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

m) Por matrimonio o unión de hecho inscrita en el Registro de Uniones de Hecho, quince días naturales e ininterrumpidos, pudiendo disfrutarse a lo largo del año.

Artículo 16º.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre,

BOPSO-91-14082017



al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

BOPSO-91-14082017



c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencias de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como be-



neficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 17.- Excedencias.

1. La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a. Excedencia voluntaria por interés particular.
- b. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c. Excedencia por cuidado de familiares.
- d. Excedencia por razón de violencia de género.

2. Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público podrán establecer una duración menor del período de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los períodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el período establecido a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Artículo 18º.- Cursos de formación.

Los funcionarios tendrán el derecho y la obligación de mejorar su formación y su preparación. La Corporación propondrá los cursos de Formación Profesional, reciclaje o especialización de los funcionarios que se consideren de interés para el adecuado cumplimiento de sus tareas. La Corporación estudiará y atenderá, en su caso, los cursos y reciclaje profesional que interesen y propongan los funcionarios.

Artículo 19º.- Licencias por enfermedad.

En el supuesto de baja por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, los funcionarios tendrán derecho al 50% de sus retribuciones del primer al tercer día, al 75% del cuarto al vigésimo día y al 100% a partir del vigésimo primer día.

Artículo 20º.- Seguros.

El Ayuntamiento de Olvega contratará un seguro de vida para los funcionarios que incluya infarto cerebral y de miocardio durante las 24 horas del día. El delegado sindical participará en la selección de la compañía aseguradora.

Artículo 21º.- Responsabilidad civil.



En el supuesto de responsabilidad de los funcionarios por actuaciones en el ejercicio de la actividad municipal, en las que intervenga culpa o negligencia, el Ayuntamiento responderá de la cantidad con la que fuese sancionado. En tales casos, el Ayuntamiento proporcionará al funcionario la asistencia letrada que fuese necesaria.

Artículo 22º.- Anticipos.

Se reconoce a los funcionarios el derecho de un anticipo de hasta dos mensualidades completas, reintegrables en cuotas mensuales, sin intereses en un período de hasta dos años. Todo funcionario podrá solicitar, por casos de necesidad justificada, un anticipo sin interés, de hasta dos mensualidades de sus haberes líquidos o 4.000 euros. Estos anticipos se concederán cuando lo permitan las consignaciones presupuestarias y se reintegrarán en todo caso en un período no superior a 24 meses.

Artículo 23º.- Servicios auxiliares.

Aquellos funcionarios que por prescripción médica tengan disminuida su capacidad física para tareas de particular esfuerzo o penosidad propias de su puesto de trabajo, serán destinados a ocupar puestos de trabajo adecuados a sus posibilidades físicas, conservando las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo original.

Artículo 24º.- Seguridad e higiene.

El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias de manera que sea respetada toda la normativa laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 25º.- Prestaciones sanitarias.

Se reconoce a los funcionarios del Ayuntamiento de Ólvega el derecho a las prestaciones establecidas en el anexo II, para sí mismos y para sus cónyuges y descendientes menores de 21 años, siempre que dichos familiares se encuentren en situación de desempleo en el momento del hecho causante y durante los seis meses anteriores.

Artículo 26º.- Premios por años de prestación de servicio y jubilación.

El funcionario que lleve prestados 15 años de servicio en el Ayuntamiento, tendrá derecho a un premio correspondiente a una mensualidad completa de sus retribuciones habituales.

Idéntico premio corresponderá al alcanzar 25 años de servicio en el Ayuntamiento.

El funcionario que en el momento de su jubilación, voluntaria o forzosa, lleve prestados 15 años de servicio en el Ayuntamiento, tendrá derecho a un premio correspondiente a una mensualidad completa de sus retribuciones habituales, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde la percepción de un premio anterior.

Para la jubilación de funcionarios se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO CONDICIONES SINDICALES

Artículo 27º.- Derechos sindicales.

Los derechos sindicales del personal funcionario del Ayuntamiento de Ólvega serán los establecidos en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la Ley 9/1.987 de Órganos de Representación en las Administraciones Públicas, en su redacción actual y lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 28º.- Secciones sindicales.

El conjunto de los afiliados a un mismo sindicato con representatividad entre los delegados de personal podrán constituir la sección sindical de dicho sindicato en el Ayuntamiento. Podrán



elegir un delegado sindical que gozará de las mismas garantías y derechos que el delegado de Personal.

Artículo 29º.- Otros derechos sindicales.

a) En la Casa Consistorial existirá un tablón de anuncios de dimensiones adecuadas para uso exclusivo de información sindical.

b) La asistencia de representantes sindicales y asesores a las reuniones de la mesa de negociación u otros órganos o reuniones en que sea convocado por el Ayuntamiento, no tendrá efecto de descuento de las horas sindicales a que tenga derecho.

c) La utilización por parte de los delegados de personal de los créditos de horas sindicales bastará con comunicarla al Alcalde y Secretario previamente, que dispondrán lo necesario de manera que no quede perjudicado este derecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En ningún caso lo establecido en el presente acuerdo supondrá menoscabo respecto de condiciones más beneficiosas recogidas en disposiciones legales anteriores o posteriores a su firma.

Segunda.

Cuando el personal afectado por este Acuerdo tenga a su cargo familiares de primer grado afectados por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido al menos el 33% de discapacidad, tendrá derecho a una subvención mensual de 100 euros para la atención especial del familiar de que se trate, siempre que la discapacidad no tenga cobertura a través de la Seguridad Social y no se perciban otras prestaciones públicas (Ley de Dependencia u otras), previa justificación del interesado de no percepción de ninguna cantidad por dicho concepto.

Tales discapacidades deberán acreditarse fehacientemente mediante certificados médicos u otros medios probatorios.

Tercera.

En la primera reunión que se convoque de la comisión paritaria, será objeto de negociación una reestructuración administrativa con posible reasignación de niveles y las reclasificaciones de grupo justificadas que procedan.

Cuarta.

En lo no previsto en este Acuerdo serán de aplicación supletoria las cláusulas del Convenio Colectivo del personal laboral en cuanto sean más beneficiosas, en particular las relativas a participación en el Fondo de Acción Socio Sanitaria y la adaptación de la jornada de trabajo posterior a tratamientos médicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La representación de la Corporación someterá al Pleno la ratificación del acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Segunda.

De la firma y del contenido del presente acuerdo se dará cuenta a la oficina pública a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical y se publicará en *Boletín Oficial de la Provincia*.oANEXO I



<i>Puesto</i>	<i>Dotación</i>	<i>Grupo/Nivel</i>	<i>Sueldo Base</i>	<i>C. Destino</i>	<i>C. Específico</i>
Secretario-Interventor	1	A1/21	1.120,15	478,09	1.009,83
Administrativo	2	C1/17	727,23	376,06	453,78
Vigilante Municipal	1	C2/15	605,25	330,72	427,05

ANEXO II

PRESTACIONES SANITARIAS DEL AYUNTAMIENTO

Además de las ayudas económicas que puedan recibirse de otros organismos, salvo a través del Convenio de Asistencia Sanitaria, se abonará al personal funcionario las siguientes prestaciones:

TABLA DE PRESTACIONES SANITARIAS.

	<u>Euros</u>
A) DENTARIAS	
Dentadura completa inferior y superior:	181,50
Dentadura superior o inferior:	90,75
Piezas, cada una:	36,30
Empastes, cada uno:	22,00
Endodoncia:	36,30
Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años (30% de presupuesto) con un máximo de:	145,20
Implantes osteointegrados cada uno:	36,30
Limpieza de boca anual:	36,30
B) OCULARES	
Gafas completas de lejos o de cerca:	58,30
Gafas completas bifocales:	44,00
Sustitución de cristales, cada uno:	7,70
Lentillas, cada una:	22,00
Gafas-Tele lupa:	72,60
Sustitución cristales-tele lupa, cada uno:	22,00
Prismas, cada uno:	22,00
Lentes intraoculares, cada uno:	181,50
C) OTRAS	
Audífonos, cada uno:	181,50
Calzado corrector seriado (con o sin plantillas ortopédicas):	36,30
Vehículos de inválidos, por una sola vez, salvo supuestos excepcionales:	181,50
Plantilla ortopédica:	11,00

Para el abono correspondiente se deberán presentar previamente las facturas debidamente detalladas.

Soria, 4 de agosto de 2017.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1753